

SEÑOR (a) Anonimo

Asunto. PRESUNTAS IRREGULARIDADES – MALTRATO A USUARIOS Y COMPAÑEROS DE TRABAJO - SIM **1765287833**

La Oficina de Control Disciplinario Interno del ICBF una vez recibida la copia de la noticia disciplinaria, procedió a Radicar su queja y/o denuncia en el sistema de control de asuntos disciplinarios de esta oficina con el número 20262163 del 2026. La cual será objeto de estudio por parte de un profesional para su respectivo análisis que en derecho corresponda.

Así mismo se recuerda, que los asuntos disciplinarios serán tratados según el orden de llegada, esto con fundamento en el artículo 38 numeral 13 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 del 2021, “Código General Disciplinario”, el cual señala que es deber de los servidores públicos, el resolver estos asuntos en el orden en que hayan ingresado a este despacho.

Por otra parte, Es menester indicar que este Despacho sólo tendría competencia para pronunciarse frente a la posible omisión o extralimitación en que pudo incurrir el funcionario adscrito al ICBF.

Finalmente, es pertinente referir que su intervención dentro del citado tramite disciplinario será de quejoso, por tal motivo es importante traer a colación las disposiciones del parágrafo del artículo 110 parágrafo 1 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 del 2021, “Código General Disciplinario”, con la salvedad de que el quejoso no es considerado a la luz del derecho Disciplinario como sujeto procesal, estando limitada su intervención en él, pues únicamente puede presentar la queja; ampliarla si es que se ordena en el auto que disponga este proceso y aportar las pruebas que

tenga en su poder.

“ARTICULO 110.

(...)

Parágrafo. La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el artículo anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaría del Despacho que profirió la decisión.

Atentamente,



JUAN CAMILO MEJIA DIAZ

Abogado Contratista

Oficina de Control Disciplinario Interno

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **RESERVADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co